INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el memorial que antecede, se informa que previamente se atendieron asuntos con prelación legal y dentro del periodo 13 de diciembre del año 2022, al 6 de enero de enero del presente año hizo uso de su periodo de descanso remunerado la escribiente del Juzgado y del periodo 16 enero al 9 de febrero del presente año, la asistente social, esto sin asignación de remplazo por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura, lo que genera traumatismos en la prestación del servicio, como quiera que se debe redistribuir la carga laboral durante estos periodos, y como consecuencia de ello se disminuye la capacidad de respuesta para dar trámite a las diferentes actuaciones sometidas al conocimiento del Despacho. Sírvase proveer. Palmira, 30 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO SUSTANCIACION No. 08

RADICACION N. 2022 00658 DIVORCIO

Palmira, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

El gestor judicial de la parte actora, aporta la notificación surtida a la señora Maryuri Restrepo Vargas, a través de la dirección electrónica mrestrepova@gmail.com, la cual no se tendrá en cuenta, como quiera que en el numeral tercero del Auto No. 1870 del 2 de diciembre del año 2022, la citada dirección electrónica no se tuvo en cuenta para surtir las notificaciones de Ley por parte del Despacho, esto por cuanto en su oportunidad no se aportó la evidencia que trata el articulo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

Evidencia que se presentó con posterioridad, esto es el 9 de diciembre del año 2022. En razón a ello era pertinente que el despacho aceptará la citada dirección electrónica, para proceder a notificar al extremo pasivo, y de esta forma garantizar que la notificación se realice en legal forma, aunado a que la notificación debe contener el termino de traslado, la forma como quedaría surtida la notificación, los canales de atención dispuestos por el despacho para recepcionar información y el horario respectivo, igualmente indicar que debe

intervenir ejerciendo derecho de postulación de que trata el articulo 73 del C. G del Proceso, y las consecuencias legales de la no contestación prevista en el artículo 97 ibidem, situación que se hecha de menos en la actuación de notificación surtida.

En razón a lo anterior, se ordenará que la notificación se rehaga en debida forma, a la dirección electrónica mrestrepova@gmail.com, la cual en esta oportunidad se tendrá en cuenta por cuanto se acredita la evidencia de que trata el articulo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que la notificación se surta en debida forma, al correo electrónico mrestrepova@gamil.com, el cual se tendrá en cuenta para las notificaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No.19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 31 de enero de 2023
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7f93ce55e3d861b45a1773a3e2bf10f5902770fd5400f07aaa9d73a34e3138**
Documento generado en 30/01/2023 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica